



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**LA REGULACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL COMO UN
MECANISMO PARA EVITAR LA EXPLOTACIÓN DE MUJERES
TRABAJADORAS SEXUALES EN ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

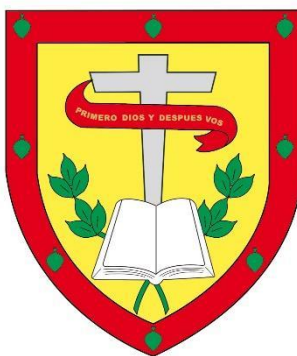
AUTORA: ANDREA DE JESÚS MOGROVEJO OROSCO

DIRECTORA: ABG. PAOLA PRISCILA VALLEJO CÁRDENAS.

CUENCA - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

LA REGULACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL COMO UN MECANISMO
PARA EVITAR LA EXPLOTACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS
SEXUALES EN ECUADOR.

AUTORA: ANDREA DE JESÚS MOGROVEJO OROSCO.

DIRECTORA: ABG. PAOLA PRISCILA VALLEJO CÁRDENAS.

CUENCA - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Andrea De Jesús Mogrovejo Orosco portadora de la cédula de ciudadanía N° **0106093404**. Declaro ser la autora de la obra: **“LA REGULACIÓN DE TRABAJO SEXUAL COMO UN MECANISMO PARA EVITAR LA EXPLOTACION DE MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES EN ECUADOR”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **13 de noviembre de 2024**

F:


Andrea De Jesús Mogrovejo Orosco.

C.I.: 0106093404

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por la estudiante, Andrea De Jesús Mogrovejo Orosco, con el Tema "LA REGULACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL COMO UN MECANISMO PARA EVITAR LA EXPLOTACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES EN ECUADOR", bajo mi supervisión.



Abg. Paola Priscila Vallejo Cárdenas.

Tutora

Dedicatoria

A mis queridos hijos Jesús y Tomás, quienes, con su ternura y alegría, me enseñan cada día lo que realmente importa. Ustedes son mi mayor motivación, mi razón para seguir adelante y la luz que ilumina mi camino. Cada paso que doy es por ustedes, para darles un ejemplo de perseverancia, esfuerzo y amor incondicional.

A mi esposo Sebastián, mi compañero de vida, mi apoyo y mi refugio. Gracias por ser el pilar sobre el que he podido construir mis sueños. Su confianza en mí, su amor constante y su dedicación me han dado la fuerza necesaria para continuar, incluso cuando las fuerzas flaqueaban. No hay palabras suficientes para agradecer todo lo que ha hecho por mí, por nuestra familia. Este logro es también suyo, porque sin su apoyo incondicional no hubiera sido posible.

A mis padres Diana y Vinicio, quienes con su sacrificio, amor y enseñanzas, me han mostrado el verdadero significado de la perseverancia y el trabajo duro. Ustedes me han dado las herramientas para seguir mis sueños, me han mostrado que la educación es un camino de transformación y me han dado todo lo necesario para llegar hasta aquí. Gracias por cada sacrificio, por cada palabra de aliento y por cada gesto de amor. Sin ustedes, nada de esto sería posible.

A mi hermana Catalina, mi amiga, mi confidente, por estar siempre a mi lado, celebrando mis logros y apoyándome en mis caídas. Tu presencia ha sido una constante fuente de alegría y apoyo. Gracias por tu amor incondicional y por ser la compañera de vida que todos deseáramos tener.

Este logro es el reflejo de su amor, su fé en mí y su apoyo constante. No tengo suficiente espacio ni palabras para expresar todo lo que siento por cada uno de ustedes, pero quiero que sepan que este título, este esfuerzo y este logro les pertenece tanto como a mí.

Gracias por ser mi razón de ser, por estar a mi lado en cada paso de este viaje y por enseñarme, todos los días, lo que es realmente importante en la vida.

Andrea

Agradecimiento

Agradezco de manera personal a la Abg. Paola Priscila Vallejo Cárdenas, por su orientación, paciencia y dedicación durante este proceso tan importante en mi vida académica. Su sabiduría y su compromiso no solo me han guiado en la realización de esta tesis, sino que también me han enseñado a ver más allá de los desafíos, a perseverar y a confiar en mis capacidades.

Gracias por su apoyo constante, por su disposición a escucharme en cada momento y por las valiosas recomendaciones que hicieron que este trabajo fuera posible. Su rigurosidad y profesionalismo me han impulsado a dar lo mejor de mí misma, y por ello, le estaré eternamente agradecida.

Andrea

Resumen

En el presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo general determinar cómo la implementación de políticas públicas para regular el trabajo sexual en Ecuador puede garantizar los derechos laborales y prevenir la violencia y explotación de las trabajadoras sexuales. Se analizaron las políticas públicas vigentes en el país y se investigaron las percepciones y experiencias de las trabajadoras sexuales a través de entrevistas, evaluando el impacto potencial de la regulación en sus condiciones laborales. Además, se compararon las normativas de Uruguay y Colombia, donde el trabajo sexual ya está regulado. Este estudio se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, lo que permitió una comprensión profunda de las experiencias y percepciones de las trabajadoras sexuales. Finalmente, se concluyó que existe la necesidad de un marco legal que proteja y dignifique a las trabajadoras sexuales en el país, que ayuden a disminuir la explotación y mejorar sus condiciones laborales.

Palabras clave: Trabajo sexual, explotación, derechos, reconocimiento, regulación, prostitución, estigmatización.

Abstract

In this research, the general objective was to determine how the implementation of public policies to regulate sex work in Ecuador can guarantee labor rights and prevent violence and exploitation of female sex workers. Current public policies in the country were analyzed and the perceptions and experiences of female sex workers were investigated through interviews, evaluating the potential impact of regulation on their working conditions and wellness. In addition, the regulations of Uruguay and Colombia were compared, where sex work is already regulated. This study was developed using a qualitative approach, which allowed for a deep understanding of their experiences and perceptions. Finally, it was concluded that there is an urgent need for a legal framework that protects and dignifies female sex workers in the country, which helps to significantly reduce exploitation and improve their working conditions.

Keywords: Sex work, exploitation, rights, recognition, regulation

**LA REGULACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL COMO UN MECANISMO
PARA EVITAR LA EXPLOTACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES
EN ECUADOR**

***THE REGULATION OF SEX WORK AS A MECHANISM
TO PREVENT THE EXPLOITATION OF WOMEN SEX WORKERS IN ECUADOR***

1. Introducción

La regulación del trabajo sexual en Ecuador se ha convertido en el ámbito de los derechos humanos, la equidad de género y la justicia social. A pesar de la estigmatización que sufren las trabajadoras sexuales, muchas eligen esta actividad como una forma de ganarse la vida. No obstante, la ausencia de un marco legal que las ampare las deja vulnerables a diversas formas de explotación y violencia. Este panorama resalta la necesidad de implementar regulaciones que no solo reconozcan el trabajo sexual como una ocupación legítima, sino que, también establezcan mecanismos de protección y apoyo. Se analizaron políticas públicas que se implementan en Ecuador, de forma indirecta en cuanto al trabajo sexual, basándonos en una falta de regulación y reconocimiento directo, como una forma de trabajo.

En este sentido, para responder a la pregunta ¿La implementación de políticas de regulación del trabajo sexual en Ecuador garantizarían los derechos laborales y prevendría la explotación y violencia?, se realizaron entrevistas a 20 trabajadoras sexuales del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, en donde se concluye que las únicas políticas públicas aplicadas y que son conocidas por las trabajadoras sexuales, van orientadas a la seguridad de salud de los clientes y población en general, sin embargo, dejando de lado los derechos laborales y los derechos relacionados a la salud de quienes brindan servicios sexuales, de la misma forma, la falta de regulación y reconocimiento del trabajo sexual, estigmatiza y discrimina a las trabajadoras sexuales, colocándolas en una situación de explotación y vulnerabilidad, aumentando el riesgo de violencia e inseguridad.

2. Metodología

Para el desarrollo del presente artículo, se utilizó el método empírico, apoyado en entrevistas con trabajadoras sexuales, para obtener una visión actual de la falta de regulación del trabajo sexual en Ecuador, enfocándose en datos del mundo real que permitan llegar a conclusiones lógicas, en contraste con enfoques teóricos que se limitan a conceptos y teorías sin investigación de campo. A través del método empírico, es posible alcanzar resultados más precisos al basarse en experiencias directas y comparaciones legales (Creswell, 2014). Asimismo, se emplea el método analítico-sintético, una metodología que permite estudiar fenómenos complejos descomponiéndolos en sus componentes básicos y luego volviendo a integrarlos para comprender el fenómeno en su totalidad. Este proceso se realiza en dos etapas: el análisis, que examina cada elemento de manera independiente para identificar sus características y relaciones internas, y la síntesis, en la que los componentes analizados se integran nuevamente para observar el fenómeno de forma global, considerando las interacciones entre sus partes (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

3. Desarrollo

3.1. Antecedentes del trabajo sexual en Ecuador

La actividad sexual ha sido frecuentemente considerada como el trabajo más antiguo en la historia, con referencias a su explotación en la Antigua Roma. El cual, implica el intercambio de servicios sexuales a cambio de una compensación, ya sea monetaria u otro tipo de beneficio. En la antigüedad, esta práctica estaba integrada en rituales y actividades comerciales en civilizaciones como Mesopotamia, Egipto, Grecia y Roma. Con el tiempo, la estigmatización, influenciada por la iglesia, dio lugar a los primeros indicios de regulación. Sin embargo, no fue sino hasta el siglo XIX, con la Revolución Industrial y el crecimiento urbano, que el trabajo sexual comenzó a ser

visibilizado y regulado, especialmente mediante normas centradas en la salud pública. En el siglo XX, el enfoque se amplió para considerar los derechos humanos de las trabajadoras sexuales (Bakker & Malthus, 2015).

A su vez, en Ecuador, en la era garciana, el trabajo sexual estaba prohibido debido a la influencia moral y religiosa. Las mujeres que se dedicaban a esta actividad eran internadas en reformatorios bajo la supervisión de la iglesia católica, con el objetivo de su rehabilitación moral y la eliminación de esta práctica considerada “no deseada” por la sociedad (Orellana, 2014). No obstante, no fue sino hasta 1921 cuando se comenzaron a observar cambios significativos para las trabajadoras sexuales, gracias a la promulgación del Reglamento de Profilaxis Venérea en Quito. Este reglamento imponía la realización de chequeos médicos periódicos a las trabajadoras sexuales con el objetivo de prevenir la propagación de enfermedades venéreas (Serrano Herbozo, 2016).

Con el tiempo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) han intentado regular la ubicación de los establecimientos de servicios sexuales basándose en la Constitución, pero no han creado regulaciones específicas para el trabajo sexual. Esto ha llevado a que las trabajadoras sexuales se organicen en asociaciones con personería jurídica. Mientras tanto, el Ministerio de Salud Pública se ha enfocado en políticas para prevenir y controlar infecciones de transmisión sexual (ITS) y VIH-SIDA, pero no en proteger a las trabajadoras sexuales directamente. Aunque se han implementado diversas estrategias y planes para controlar las ITS, como el (Plan Estratégico Nacional Multisectorial para la respuesta al virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)/sida e infecciones de transmisión sexual (ITS)) 2018-2022, estas acciones se centran en la salud de los clientes y la población en general, dejando de lado el bienestar y protección de las trabajadoras sexuales.

De tal forma que, las trabajadoras sexuales comenzaron a discutir sobre esta problemática, en el Centro de Ayuda y Apoyo a la Mujer, concluyendo que, su única opción para defender sus derechos era organizarse, en este sentido, comenzaron a establecer una directiva mediante la cual pudieron informarse sobre los requisitos necesarios para la creación de estatutos los cuales fueron aprobados por el Ministerio de Bienestar Social. De esta manera, se sientan bases sólidas para la creación de diferentes agrupaciones, como es el caso del “Frente de Defensa de la Mujer”, la cual se dedica a luchar contra el maltrato y explotación que ejercen los propietarios de los establecimientos en donde se desarrollan los servicios sexuales, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de las trabajadoras sexuales.

3.2. La prostitución y el trabajo sexual

Según María das Neves R. de Araújo (2003), hace énfasis en que, la prostitución puede considerarse un tipo de negocio que opera en dos niveles de transacciones comerciales. Por un lado, existe un mercado abierto y visible, donde se dan intercambios en entornos controlados o regulados, que pueden estar sujetos a leyes específicas y a ciertos grados de formalidad. Este mercado “real” o formal podría incluir servicios que se publicitan abiertamente o que se ofrecen en lugares conocidos y con cierto nivel de regulación o supervisión, dependiendo del país o la región.

Por otro lado, también funciona un mercado oculto o clandestino, donde las transacciones se realizan fuera del alcance de las regulaciones y los controles estatales. Este mercado opera al margen de la ley y está conformado por actividades no oficiales, en las que se pueden dar situaciones de explotación, abuso y condiciones laborales inseguras para las personas que participan en él. Así, la prostitución abarca tanto intercambios visibles como otros más

encubiertos, lo que hace de ella una actividad con una estructura dual que le permite adaptarse a distintas condiciones legales y sociales, a veces desafiando las fronteras de lo permitido y de lo prohibido. Para ello, la autora, manifiesta que:

El mercado real se expresa desde la negociación de la prestación de servicio sexual acordado entre la prostituta y el cliente (vendedora y comprador). El acuerdo realizado se mantiene en secreto, además, el secreto está implícito en el acuerdo, lo que le asegura al cliente el silencio de la prostituta. En general, los hombres prefieren, salvo que fuera de su conveniencia, que nadie se entere que ellos compran este tipo de servicio, porque, en última, en última instancia, la explotación comercial de la prostitución es ilícita y, como sentido común, se la estigmatiza y censura. (pág. 31)

La información planteada destaca la complejidad de la prostitución como negocio, donde se combinan un mercado visible y otro oculto, lo que revela muchas de las contradicciones y desafíos asociados a esta actividad. Desde un punto de vista personal, creo que esta dualidad entre lo formal y lo clandestino es uno de los principales factores que dificultan la regulación y la protección de las personas involucradas en la prostitución. El hecho de que una parte de esta actividad se mantenga en la clandestinidad contribuye a perpetuar situaciones de explotación y vulnerabilidad, especialmente para quienes participan en este mercado sin opciones ni protecciones legales. Además, la existencia de un mercado oculto también dificulta los esfuerzos por establecer políticas públicas que garanticen condiciones laborales y derechos básicos. La falta de una regulación uniforme provoca que muchas personas queden atrapadas en un contexto de marginalización y riesgo, donde es fácil que se cometan abusos y sea difícil acceder a servicios de salud o apoyo social.

Por otro lado, la parte del mercado que es visible o formalizada puede dar una oportunidad para que algunas personas ejerzan el trabajo sexual de una manera más segura y regulada, aunque esto depende en gran medida de las leyes locales y de la voluntad política para enfrentar el tema de manera inclusiva y ética. En definitiva, esta estructura de "dos mercados" muestra la necesidad de abordar la prostitución con una perspectiva más abierta y de considerar cómo las políticas podrían proteger mejor a las personas en ambas áreas, priorizando su dignidad y seguridad.

Este tipo de actividad involucra la explotación o la facilitación de servicios sexuales, generalmente bajo la apariencia de negocios como casas de masajes, saunas, prostíbulos, clubes nocturnos, entre otros. Frecuentemente, estos lugares se promocionan intensamente en clasificados de periódicos, sitios web y revistas enfocadas en el público masculino, con un enfoque principal en atraer a quienes buscan servicios de prostitución. Estos negocios pueden operar de manera independiente o formar parte de redes organizadas, y el capital que generan es considerable, debido a la alta demanda de estos servicios. Esta generación de ganancias a partir de la prostitución convierte estas actividades en un tipo de comercio ilegal, dotando a este negocio de un carácter delictivo. Por tanto, en conjunto, estos negocios representan un comercio ilícito, y al involucrarse en la explotación de personas, adquieren un carácter criminal que desafía regulaciones y leyes sobre derechos humanos y laborales.

Para comprender a la prostitución desde un enfoque laboral hay que considerar cuando es ejercida de forma libre y voluntaria, como menciona David Sánchez Rubio (2014);

quienes están a favor del derecho a la libertad y a decidir de cada persona, señalan que las mujeres que desean prostituirse con plena libertad son dueñas de sí mismas y, además, alegan también que a las prostitutas se les debe reconocer derechos laborales para que desempeñen su labor dignamente. (pág. 197)

En este contexto, el autor plantea la idea de que, si bien es importante reconocer los derechos laborales básicos de las personas que se dedican a la prostitución de manera “libre”, es decir, se debe hacer una distinción entre quienes eligen ejercer esta actividad por voluntad propia y aquellas personas que son explotadas o forzadas. Para las trabajadoras sexuales que eligen ejercer la prostitución, el reconocimiento de sus derechos podría contribuir a dignificar su labor y protegerlas frente a abusos. A su vez, dicho reconocimiento debe ir acompañado de una reflexión y sensibilidad crítica mucho más profunda, es decir, se refiere a la necesidad de fomentar un enfoque social y ético que cuestione y profundice en temas más amplios relacionados con la prostitución, esto puede incluir analizar las causas estructurales de por qué algunas personas se ven en la necesidad o eligen esta ocupación, la estigmatización social que enfrentan, y las desigualdades de género y económicas que subyacen a este fenómeno. Por tanto, no basta con otorgarles derechos legales y laborales formales, como el derecho a la salud, el sindicalismo o la protección en su trabajo; es necesario también fomentar una conciencia crítica que permita cuestionar y analizar los aspectos más complejos de la prostitución y las realidades que la rodean.

La prostitución es un fenómeno multifacético que va más allá de decisiones personales, estando profundamente arraigado en estructuras económicas, sociales y culturales. Muchas trabajadoras sexuales se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y explotación, y su búsqueda de derechos dignos debe tener en cuenta el contexto patriarcal y capitalista que sostiene estas dinámicas. Para conseguir un cambio significativo, es crucial crear un entorno donde el trabajo sexual, si se elige, sea validado y protegido como un derecho humano (Davis, 1981). En concordancia con lo mencionado con el autor, ya que la prostitución es un fenómeno complejo y estructural, no simplemente una “elección” individual, y que se deben abordar las causas profundas

y estructurales que crean desigualdad y vulnerabilidad para que las personas en el trabajo sexual puedan ejercer sus derechos en un entorno seguro y digno.

A su vez, María das Neves R. de Araújo (2003) cuando se refiere a la prostitución como un servicio, enfocado en el trabajo sexual menciona que:

el cuerpo de la mujer equivale entonces, a una mercadería, y, como mercadería, tiene la propiedad de satisfacer necesidades, propiciar gratificación sexual, realizar deseos y fantasías. Sin embargo, no hay deseo o satisfacción sexual por parte de la prostituta, se trata de una relación comercial, el uso del cuerpo a cambio de dinero. El hombre, en la compra, busca la realización de sus fantasías y deseos, y ella, en la venta del cuerpo, busca la supervivencia. El sexo establece la mediación entre ambas. (pág. 34)

Lo que plantea la autora es una visión bastante cruda y deshumanizante de la prostitución especialmente al describir el cuerpo de la mujer como una "mercadería" que se utiliza para satisfacer los deseos y fantasías ajenas. Es innegable que, en muchos casos, las mujeres que ejercen la prostitución lo hacen en condiciones de vulnerabilidad económica y social, buscando sobrevivir o salir de situaciones extremas. Sin embargo, este tipo de enfoque reduce la prostitución a una transacción puramente comercial y despojada de emociones, lo que puede pasar por alto las complejidades emocionales, psicológicas y sociales involucradas.

Desde una perspectiva personal, creo que esta visión del cuerpo como mercancía es problemática porque perpetúa la idea de que las mujeres son objetos cuyo valor se mide solo en términos de su capacidad para satisfacer las necesidades de otros. No obstante, también es importante reconocer que, en ciertos contextos, la prostitución puede ser vista como una opción elegida por algunas personas, no necesariamente por deseo sexual, sino como una forma de acceder

a recursos y mejorar su calidad de vida. Pero, en general, la distinción que se hace entre el deseo del hombre y la falta de deseo de la mujer en la prostitución refleja la profunda desigualdad que existe en la dinámica de poder entre los géneros.

En este sentido, me parece crucial que se dé visibilidad a las voces y realidades de las trabajadoras sexuales, porque la narrativa tradicional a menudo las despoja de su agencia y dignidad. A veces se olvida que hay personas que eligen el trabajo sexual por diferentes razones, incluidas circunstancias de empoderamiento, aunque el contexto más amplio de explotación económica y desigualdad de género sigue siendo muy relevante. En resumen, si bien esta información captura una parte de la realidad, es fundamental abordar la prostitución con una mirada más matizada que tenga en cuenta tanto los aspectos de explotación como los de autonomía y elección en determinados contextos.

El análisis de la prostitución desde una visión laboral, trae consigo considerarla no solo desde una perspectiva de derechos individuales, sino también en relación con las estructuras sociales y económicas que la sustentan. Para lograr un cambio significativo, es fundamental abordar estas dimensiones más amplias y trabajar por un contexto en el que el trabajo sexual, si se elige, sea verdaderamente libre y dignificado.

3.3. El trabajo sexual como una modalidad de trabajo en Ecuador

Actualmente, Ecuador no reconoce al trabajo sexual como un trabajo, en el sentido tradicional frente a las normas laborales, pero, no quiere decir que, esté prohibida esta actividad. La libertad de las mujeres a prestar servicios sexuales como una forma de trabajo, en cuanto, al no existir prohibición expresa en la ley, la podemos encontrar plasmada en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) en su artículo 5 que expresa “La ley no puede prohibir sino las acciones dañosas a la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la ley no puede

ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no manda”. Por lo que, el trabajo sexual no se encuentra limitado, prohibido o impedido. Para ello, se ha incorporado la libertad de trabajo, en la Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 66 numeral 17, que expresa o siguiente “El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”, convirtiéndose así la libertad en un derecho inerte de las personas en cuanto a decidir qué trabajo realizar, siempre que no sea contraria a la ley.

Así pues, en la Constitución del Ecuador se encuentran dispuestos varios derechos como es el caso del artículo 33 en el que se determina que:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Por lo cual, el Estado es quien tiene la obligación de proteger y garantizar este derecho, considerando a todas las modalidades de trabajo, las mismas se encuentran garantizadas en el artículo 325 *ibidem*, el cual, determina que “Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”, dejando una puerta abierta al trabajo sexual dentro de las modalidades laborales que puedan darse en Ecuador. Por lo que, se define al trabajo sexual como una actividad que las personas eligen de manera voluntaria, con el propósito de ganar dinero para tener una vida digna. Bajo este contexto, el trabajo sexual no es solo una forma de ganarse la vida, sino una fuente económica importante que permite a las

personas que lo ejercen, vivir. Es por ello que, con base en el artículo mencionado, argumentar que el trabajo sexual debería ser reconocido y protegido legalmente en Ecuador.

De la misma forma, en el artículo 326 numeral 5 *ibidem*, establece que los establecimientos donde desarrollen actividades laborales, deberán ser adecuadas, salubres e higiénicas, con el fin de garantizar la salud e integridad de los usuarios, y para asegurar aquello, los lugares que ofrecen servicios sexuales deberán cumplir con los permisos necesarios y cuenten con sistemas de seguridad adecuados, en donde intervienen organismos de control, incluyendo la intendencia de policía; cuerpo de bomberos, quienes adquieren únicamente una función preventiva, debido a que su función primordial es buscar que las instalaciones se encuentren funcionando de manera óptima; el Servicio de Rentas Internas (SRI), por su lado, controla el RUC, temas de facturación de venta de licores y la declaración de impuestos anuales y el Ministerio de Salud, quien controla que las trabajadoras sexuales se realicen sus exámenes médicos para que puedan laborar sin temor a las enfermedades de transmisión sexual.

Sara Torres (2003), menciona que es necesario identificar claramente los conceptos relacionados al trabajo sexual, así “el trabajo sexual” y “mercado sexual” han reemplazado al término de prostitución. Los proxenetas y dueños de los prostíbulos son ahora referidos como “intermediarios” o “gerentes de la industria del sexo” mientras que quienes ejercen la prostitución son considerados “trabajadores/as sexuales” o “sexoservidoras”. En cuanto a los clientes, que se les llama “consumidores/as de prostitución”, generalmente se les menciona poco, salvo en el contexto de asociaciones que buscan salvaguardar sus intereses.

En mi opinión, el cambio de terminología propuesto por Sara Torres es una forma importante de reconfigurar la discusión sobre el trabajo sexual, alejándose de los términos estigmatizantes y simplistas como "prostitución" para adoptar un lenguaje más neutral y orientado

a reconocer la dignidad y los derechos de quienes participan en este ámbito. Al utilizar expresiones como "trabajo sexual" y "mercado sexual", se logra un enfoque más objetivo y menos cargado de juicios morales, lo que permite ver la prostitución como una actividad laboral dentro de un sistema económico, y no solo como un fenómeno desvinculado de la sociedad o visto desde la criminalización.

El uso de "intermediarios" o "gerentes de la industria del sexo" también refleja una forma de reconocer que, en muchos casos, el trabajo sexual es una actividad que involucra diversas partes, y no solo a las personas que la ejercen directamente. Este enfoque despersonaliza a los proxenetas y los coloca dentro de una estructura económica más amplia, lo que podría ser útil para discutir la prostitución no solo en términos de explotación individual, sino también en su dimensión como parte de una industria más globalizada.

Sin embargo, la mención de los "consumidores/as de prostitución" plantea una cuestión interesante: aunque se les reconoce como parte del proceso, no se les da mucha visibilidad en la discusión. Si bien es importante no desviar el foco hacia ellos, ya que las protagonistas de esta dinámica son quienes ejercen el trabajo sexual, también es necesario reflexionar sobre cómo la demanda de prostitución y las actitudes de los clientes pueden influir en las condiciones de este trabajo. Las necesidades y expectativas de los clientes juegan un papel en la perpetuación de este mercado, por lo que debería haber más diálogo sobre su rol dentro del sistema.

A su vez, en el artículo 331 inciso segundo de la Constitución, prohíbe "toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo", entonces ¿Se consideraría discriminatorio para las trabajadoras sexuales que sus servicios no sean reconocidos como un trabajo? En el inciso segundo de la misma norma, enfatiza que "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación

y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán las medidas necesarias para eliminar las desigualdades”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Con lo cual, la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo, conlleva a su incumplimiento de parámetros legalmente establecidos, a la vez que, en el inciso segundo del mismo articulado, menciona la intolerancia a toda forma de discriminación en el ámbito laboral, sea éstos acoso o cualquier acto de violencia que puedan ser víctimas las mujeres en el desarrollo de sus actividades laborales.

En general, las y los trabajadores en general, disfrutan de derechos dispuestos en la Constitución, sin embargo, las trabajadoras sexuales no tienen acceso a dichos derechos, porque su trabajo no está reconocido legalmente. Si el trabajo sexual fuera reconocido en el Código de Trabajo, adquirirían derechos tales como la seguridad social condiciones laborales adecuadas y óptimas, el derecho a la huelga, derecho a denunciar por discriminación y acoso laboral, de esta forma se respetaría a quienes brindan un servicio, para sustentar a sus familias.

3.4. Perspectiva social sobre el trabajo sexual.

En muchas ocasiones, las personas que adoptan una postura moralista y conservadora respecto al trabajo sexual tienden a enfocarse únicamente en culpar y juzgar a las mujeres que lo ejercen, sin considerar las razones profundas que las llevan a tomar esa decisión. En vez de entender las complejidades de sus vidas y las circunstancias que enfrentan, como la pobreza, la falta de oportunidades laborales y las responsabilidades familiares, estas posturas simplifican el problema y señalan a las mujeres como las únicas responsables de su situación.

En muchos países latinoamericanos, donde los índices de pobreza y desempleo son altos, algunas mujeres recurren al trabajo sexual como una opción para poder sobrevivir

económicamente y mantener a sus familias. El texto también señala que, en algunos casos, estas mujeres son las principales encargadas de mantener a sus hijos, por lo que el trabajo sexual se convierte en una vía para cubrir las necesidades básicas.

El mensaje central del texto es que, para comprender verdaderamente la realidad del trabajo sexual, es necesario ir más allá de los juicios morales y analizar los factores estructurales y socioeconómicos que influyen en las decisiones de las mujeres. Solo con una visión más amplia, que considere estos factores, se podrá entender completamente la situación y abordarla de manera efectiva (Santana, 2024).

3.5. El trabajo sexual como una forma de explotación en Ecuador

El trabajo sexual deja de ser un servicio sexual lícito, cuando de por medio existe coacción, amenazas, presión y violencia, pasando de ser una modalidad de trabajo a convertirse en un delito de trata de personas, tipificado en el artículo 91 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual, ordena que:

Constituye explotación, toda actividad que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: 2. La explotación sexual de personas incluidas la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

La trata de personas en la actualidad, se considera una forma moderna de esclavitud y ocupa el tercer lugar en ingresos entre los crímenes transnacionales, después del tráfico de drogas y armas. Las ganancias anuales de este delito se estimaban en unos 32.000 millones de dólares en 2005. Este delito es a nivel global que, a menudo traslada a víctimas de países pobres a ciudades

más ricas para explotarlas, para lo cual, se han establecido varios acuerdos internacionales, como los Convenios de 1904 y 1926, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que prohíbe la esclavitud. Posteriormente en 1949, se aprobó un Convenio que prohibía la explotación sexual y castigaba a los tratantes (Ministerio de Gobierno, 2019).

La Convención de las Naciones Unidas, en el artículo 3 literal a, se establece a la trata de personas como:

la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (ONU Asamblea General, 2000)

Podemos encontrar cuatro características fundamentales dentro de la explotación; el acto, los medios, el resultado y el tipo de víctima (Sigma Huda, 2006). En donde, el acto incluye la captación, el transporte o el traslado de la víctima. Los medios son aquella coacción utilizada por el captor, que puede constituir en el engaño o la violencia. El resultado a su vez, es aquel que engloba la explotación sexual, la extracción de órganos, la esclavitud o los trabajos forzados no remunerados.

Considero algo alarmante cómo, a pesar de los avances legales e internacionales, la trata de personas sigue siendo una de las actividades ilícitas más lucrativas en el mundo, ocupando el

tercer lugar en ingresos, solo detrás del tráfico de drogas y armas. El hecho de que se haya estimado que este delito genera ganancias anuales de miles de millones de dólares en la actualidad resalta la magnitud del problema y la dificultad para erradicarlo, a pesar de los esfuerzos a nivel global.

Lo que más me llama la atención es la manera en que la trata de personas afecta a las personas más vulnerables, especialmente en países con menos recursos. Es una realidad desgarradora que personas de contextos pobres o inestables sean explotadas, muchas veces trasladadas de sus hogares a lugares desconocidos y, en muchos casos, sometidas a condiciones de abuso y explotación extrema. Este fenómeno refleja las desigualdades estructurales que existen entre países y dentro de ellos, donde la pobreza y la falta de acceso a derechos fundamentales se convierten en factores de riesgo que facilitan la explotación.

Determinando de esta manera, en el artículo 100 del COIP (2014) que “La persona que, en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años”, estableciendo a su vez en el inciso segundo del mismo artículo los agravantes, cuando se trate de personas vulnerables. Además de los artículos mencionados, también se ha tipificado otras figuras como la prostitución forzada en el artículo 101 *ibidem*, en el cual expone:

La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, en alguna o más de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se aproveche de condiciones de vulnerabilidad de la víctima o se utilice violencia, amenaza o intimidación.

2. Cuando con el infractor mantenga o haya mantenido una relación familiar, consensual de pareja, sea cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o expareja en unión de hecho, de familia o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima.
3. Cuando tenga algún tipo de relación de confianza o autoridad con la víctima. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Su relación con la explotación sexual es eminente, ya que, se penaliza duramente a quienes usan estas condiciones para forzar a alguien a actos sexuales. Sin embargo, con el reconocimiento del trabajo sexual con un plan estratégico diseñado adecuadamente, con fines de seguridad y bienestar para las trabajadoras sexuales, podría prevenir la explotación sexual y reducir el mercado negro, y las redes de trata de personas que a menudo terminan en prostitución forzada.

De la misma forma, el COIP, ha tipificado el turismo sexual en el artículo 102, en donde constituye un problema serio no solo en Ecuador, sino en diversos países, en el cual implica la llegada de turistas que buscan la explotación sexual de personas quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, sea por factores económicos o sociales. En Ecuador, los factores claves para que se lleve a cabo este delito es la vulnerabilidad y la explotación que se ejerce tanto a menores como a adultos, en donde el país es considerado como un destino de turismo sexual, situación preocupante y motivo para la creación de políticas públicas que ayuden a su abolición.

Por lo que, es esencial diferencias entre actividades ilícitas como la trata de personas con el trabajo sexual, ya que la principal distinción es el consentimiento genuino. En los delitos mencionados, el consentimiento está ausente o es coaccionado, y en el caso de menores o personas con alteraciones mentales el consentimiento no se considera válido por falta de capacidad de

discernimiento. Sin embargo, como podemos observar, ante la ausencia de los elementos de coacción, el trabajo sexual no constituye ningún delito o prohibición en cuanto a su ejercicio.

3.6. Análisis de políticas públicas vigentes en Ecuador relacionadas al trabajo sexual

En Ecuador, la temática del trabajo sexual, se ha mantenido y limitado desde una perspectiva de salud pública, en donde el Ministerio de Salud Pública (2023), guiado por las recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud y precedentes de salud pública en el país referente a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, basada en el alto nivel de riesgo que sufren ciertos grupos al contraer VIH, como son personas homosexuales, personas transfemeninas, trabajadoras sexuales y demás personas quienes ya viven con VIH. Sin embargo, el protocolo simplemente, establece metodologías a seguir para la selección de candidatos a tomar **PREP** (Profilaxis Preexposición), para su tratamiento, mas no, una regulación directa a las trabajadoras sexuales.

Por otro lado, las leyes se van acoplando a las necesidades de ésta, por lo que, existen ciertos avances que indirectamente reconoce el trabajo sexual, como, por ejemplo; la Resolución que otorga personalidad jurídica a la Fundación “Trabajadoras sexuales Furia Trans de Quito”, otorgada el 4 de septiembre del 2024. Como tal al haberse otorgado personería jurídica, éste obtiene una estructura legal que le permite operar de manera formal, dentro del marco de la ley, y al no existir prohibición del trabajo sexual, ésta podrá realizar sus actividades con reconocimiento y legalidad (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2014).

De la misma forma, mediante Ordenanza No. 03-CMC-2019-2023 (2024), en el cantón Cayambe, se busca regular y sancionar el trabajo sexual informal, que se lleguen a realizar en sitios público o privados, además, se tiene como fin “erradicar” el trabajo sexual informal, conforme el Art. 6 *íbidem*, el cual ordena que “Se encuentra prohibido el trabajo sexual informal (ofrecer y/o

ejercer) de acuerdo al Art. 3 de la presente ordenanza; especialmente en los bienes de uso público, definidos por el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización” (Ordenanza No. 03-CMC-2019-2023, 2024).

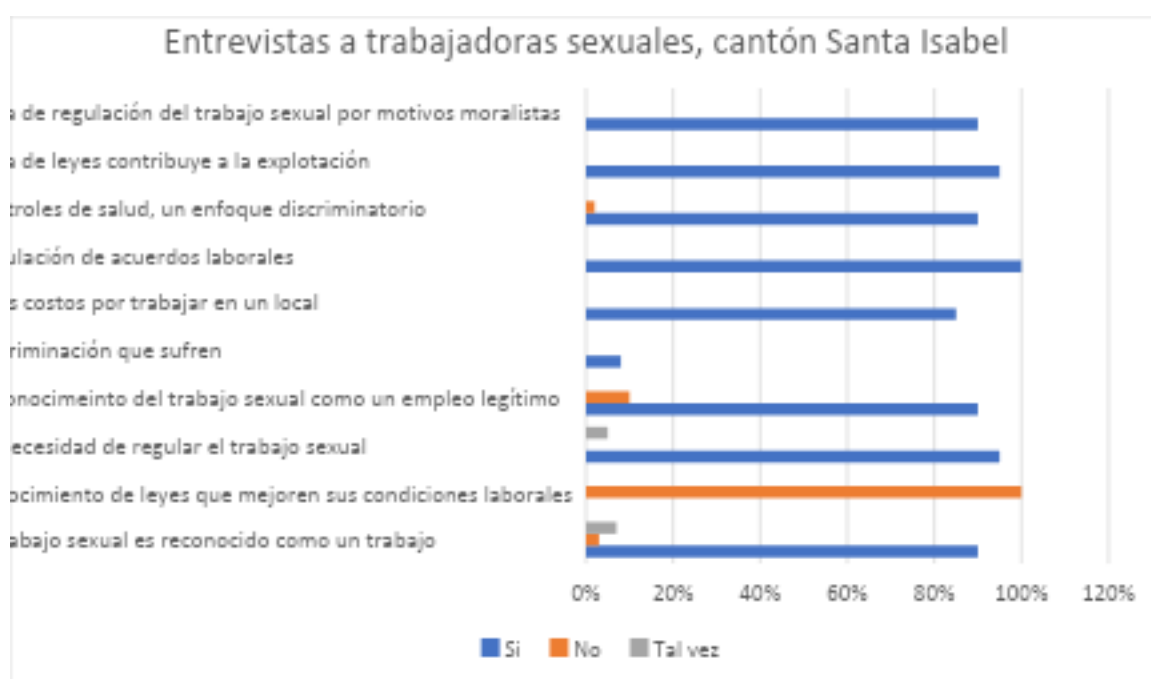
De igual manera, no solo se prohíbe la práctica en zonas públicas, sino que también en bienes privados, conforme el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, que señala “Está prohibida la práctica del trabajo sexual informal en bienes inmueble de propiedad privada; y otro, que no cuenten con la certificación de uso de suelo y demás normas complementarias, emitidas por autoridades competentes” (Ordenanza No. 03-CMC-2019-2023, 2024, pág. 24). Por otro lado, la ordenanza también busca “prevenir” delitos que provengan de la explotación sexual. Como cualquier otro trabajo.

Además, con la ordenanza, se reconoce al trabajo sexual como tal, siempre que cumpla con los requisitos necesarios como; los respectivos permisos y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos que se utilicen para el ejercicio de dicho trabajo, así como el cumplimiento de uso de suelo y demás normas locales que regulen los permisos de los mismos. Con lo cual, prohíbe el uso indebido de espacios públicos para ofrecer o promocionar servicios sexuales, en lugares no permitidos por la ley como, bienes inmuebles privados que no cuenten con los respectivos permisos de funcionamiento para la realización de servicios sexuales. Para lo cual se ha implementado una serie de normas que sancionan el incumplimiento de las disposiciones presentes en la ordenanza.

3.7. Percepción y experiencias de las trabajadoras sexuales en relación con la regulación y su impacto en sus condiciones de trabajo mediante entrevistas.

Para entender mejor la situación de las trabajadoras sexuales en el cantón Santa Isabel, se realizaron entrevistas a 20 de ellas, centradas en su perspectiva sobre el servicio sexual como trabajo y la falta de regulación. Se plantearon 11 preguntas que abordan sus experiencias laborales y la necesidad de reconocimiento legal, de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Figura 1 Entrevistas realizadas a las mujeres trabajadoras sexuales en el cantón Santa Isabel.



Nota: La figura muestra cifras de las respuestas dadas en las entrevistas realizadas a las trabajadoras sexuales **Fuente:** Trabajadoras sexuales del establecimiento “Chirimoya”, 2024.

Las trabajadoras sexuales fueron cuestionadas sobre si consideran que el trabajo sexual es reconocido como tal. Un 90% respondió que sí, mientras que un 7% se mostró incierto y un 3% negó esta realidad. En cuanto a la existencia de leyes que mejoren sus condiciones laborales, el

100% indicó que no conocen ninguna. La necesidad de regulación fue respaldada por el 95%, quienes consideran que leyes específicas podrían mejorar sus condiciones laborales; solo un 5% no tenía una opinión clara al respecto.

Sobre el reconocimiento del trabajo sexual como un empleo legítimo, el 90% está de acuerdo, mientras que un 10% no lo está. Las trabajadoras también expresaron cómo les afecta la falta de protección legal. Un 85% mencionó que los altos costos que deben pagar al dueño del local les resultan desproporcionados, y un 8% habló sobre la discriminación que sufren. Otros mencionaron la inseguridad al trabajar y la falta de acuerdos formales con los propietarios de los locales.

Respecto a la regulación de los acuerdos laborales, el 100% consideró necesario un control más estricto. En relación a los controles de salud, el 90% opinó que esta exigencia exclusiva hacia ellas es discriminatoria, sugiriendo que también deberían poder solicitar exámenes a los clientes para protegerse mejor. Aunque un 98% expresó que estos controles no buscan su protección, sino la de los clientes, y que pueden ser ineficaces, un 2% sentía que les brindaban cierta seguridad.

La falta de leyes que las protejan, según el 95%, contribuye a la explotación. Finalmente, al abordar la razón por la cual no se reconoce el trabajo sexual, el 90% coincidió en que se debe a la moralidad de la sociedad, que ve esta actividad como una “aberración” o “algo indecente”. En conjunto, estas respuestas revelan un panorama de vulnerabilidad y la urgencia de un marco legal que reconozca y proteja los derechos de las trabajadoras sexuales en la región.

3.8. Derechos que se pretenden proteger con el reconocimiento del trabajo sexual

El reconocimiento del trabajo sexual como una actividad legítima dentro de los marcos legales y sociales puede contribuir a proteger una serie de derechos fundamentales para las personas que lo ejercen. Estos derechos son esenciales para garantizar la seguridad, el bienestar y

la dignidad de las trabajadoras y trabajadores sexuales. Algunos de los principales derechos que se protegen con el reconocimiento del trabajo sexual son:

Dentro de los derechos laborales y condiciones de trabajo, implica que, las trabajadoras sexuales tengan condiciones de trabajo seguras, así como, acceso a espacios laborales que garanticen la seguridad física y emocional; salarios justos, en donde la compensación económica sea adecuada por su trabajo; horas de trabajo razonables, que las protejan contra la explotación laboral, como jornadas excesivas sin compensación justa.

Por otro lado, el acceso a servicios de salud, ser estigmatizadas o discriminadas, que incluya; atención médica y preventiva, especialmente en lo relacionado con enfermedades de transmisión sexual (ETS) y acceso a servicios de salud reproductiva; acceso a programas de salud mental, considerando el impacto psicológico que puede tener este tipo de trabajo.

Derechos contra la violencia y la explotación, ya que, son propensas a ser víctimas de violencia y explotación, por lo que, al ser reconocidas como trabajadoras pueden beneficiarse de medidas para prevenir la violencia, tanto física como psicológica por parte de clientes, proxenetas o agentes externos. Así mismo, ayuda a protegerlas contra el abuso, en donde, abarca el derecho a vivir y trabajar en un entorno libre de abuso, acoso o intimidación.

Derechos de asociación y sindicalización, en este sentido, las personas que lo ejercen tienen derecho a organizarse y formar sindicatos o asociaciones, lo que les permite defender sus derechos, en cuanto a negociar mejores condiciones laborales, salariales y de seguridad; representación legal, en donde puedan contar con una voz en la creación de políticas que los afecten.

Derechos de no discriminación, el cual, implica que las trabajadoras y trabajadores sexuales no deben ser discriminados por su ocupación, y deben tener derecho a; un trato igualitario,

en áreas como la educación, la vivienda, el empleo y la justicia; protección legal, contra la discriminación o el estigma social debido a su elección o situación laboral.

Derechos de privacidad y autonomía, permite a las personas involucradas tener mayor control sobre su actividad, asegurando derechos como; la autonomía personal, que les brinde la oportunidad de tomar decisiones sobre cómo, cuándo y con quién trabajar. Así mismo, la protección de la privacidad, que asegure que no se divulguen detalles sobre su vida personal sin su consentimiento.

El acceso a justicia, al ser reconocidas legalmente como trabajadoras, pueden acceder a sistemas judiciales para denunciar delitos o abusos sin miedo a ser criminalizadas por su ocupación. Esto implica; la protección jurídica, el derecho a presentar denuncias por abuso, explotación o violaciones de sus derechos sin ser acusadas de cometer un crimen; el acceso a recursos legales, en caso de ser víctimas de delitos, como tráfico sexual o violencia por parte de clientes o proxenetas.

Por tanto, el reconocimiento del trabajo sexual no solo beneficia a las personas involucradas en esta actividad, sino que también puede contribuir a la reducción de la explotación y el estigma, y a la creación de un entorno más seguro y justo. Proteger los derechos laborales, de salud, de seguridad y de no discriminación para las trabajadoras sexuales es un paso clave hacia su inclusión en una sociedad que respeta los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, independientemente de su ocupación.

4. El trabajo sexual en el Derecho Comparado: Uruguay y Colombia

Es importante analizar legislaciones de Latinoamérica donde ya se ha realizado una regulación al trabajo sexual, como en los países de Uruguay y Colombia. Al ser países

latinoamericanos se observa un panorama semejante al de Ecuador, por lo que las políticas públicas adoptadas por dichos países pueden otorgar un enfoque más acertado.

4.1. Legislación uruguaya

El trabajo sexual en Uruguay, no se considera un acto ilícito, sin embargo, como en Ecuador con el derogado Código Penal, en donde se criminalizaba al proxenetismo, pero actualmente ya no se encuentra tipificado en el COIP, en Uruguay continúa siendo prohibido el proxenetismo, pero regulando la labor sexual. ¿Por qué el proxenetismo se encuentra prohibido? El proxenetismo se la visualiza como una forma de explotación hacia las trabajadoras sexuales.

En este sentido, en Uruguay existe la Ley No. 17515 sobre el Trabajo Sexual, expedida el 9 de julio de 2002, donde se regula al trabajo sexual, orientado no solo en el ámbito de la salud pública, sino a la protección de la mujer y su labor, en donde los controles sanitarios forman parte dicha protección, conforme lo podemos observar en el artículo 4 de la Ley No. 17515, sobre el Trabajo sexual (2002), que menciona “El Ministerio de Salud Pública controlará que se cumplan las disposiciones sanitarias a fin de promover y preservar la salud del trabajador sexual y de la comunidad”, pero no figuran como un todo, como sucede en Ecuador, en donde aún no se regula y reconoce al trabajo sexual (León, 2019).

En el artículo 1 de la Ley No. 17515, sobre el Trabajo Sexual (2002), reconoce al trabajo sexual como un “acto lícito”, siempre que cumpla con la ley correspondiente. A su vez, en el artículo 4 inciso primero *ibidem*, menciona que, la presente ley cumple con “Las tareas de prevención y represión de la explotación de las personas que ejerzan el trabajo sexual” (pág. 1), siendo una forma de explotación, el proxenetismo. Para dar cumplimiento a la mencionada ley, el 20 de noviembre de 2003 se crea el “Registro Nacional del Trabajo Sexual” en la órbita de la

Dirección Nacional de Policía Técnica del Ministerio del Interior, quienes se encargarán de registrar a las trabajadoras sexuales para que tengan autorización de realizar su actividad laboral, de manera controlada, conforme el artículo 2 *ibidem*.

La presente ley ha sido objeto de debate, ya que, algunos la critican por ser discriminatoria y vulnerar los derechos de las trabajadoras sexuales, al imponer controles de salud que buscan el bienestar de los usuarios y no de las trabajadoras, mientras que otros la defienden por ser un gran avance a nivel de derechos, por reconocerlo como trabajo y proteger a las trabajadoras frente a detenciones arbitrarias, como lo establece el artículo 3 *ibidem* que menciona que, no serán posibles de detención por parte de la autoridad policial, las personas que ejerzan el trabajo sexual de acuerdo a las normas. Además, de buscar prevenir daños a terceros y mantener el orden público (León, 2019).

4.2. Análisis de Sentencia T-629/10 Corte Constitucional Colombiana

En la legislación colombiana como en la ecuatoriana, no existe una figura jurídica que respalde, proteja o garantice los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, sin embargo, tampoco está prohibido por la ley su práctica, siempre que se lleve a cabo de forma libre y voluntaria. Por otro lado, mediante la jurisprudencia, las trabajadoras sexuales se han considerado como tales, con lo cual apertura a que puedan exigir sus derechos.

Todo ello, gracias a que la Corte Constitucional Colombiana con número de sentencia T-629/10, logró reconocer la labor de las trabajadoras sexuales, en donde, se estableció que, cuando el trabajo sexual no es realizado mediante algún tipo de violencia o inducción, es lícito el ejercicio de esta labor, por no transgredir ni las buenas costumbres ni tampoco el orden público, además que, entran en acción los principios de libertad y dignidad humana. Posteriormente, la Corte

analizó si el trabajo sexual constituye un trabajo y si cumple con los requisitos que la ley exige para considerarlo como tal. Por tanto, considerando los artículos 22 y 23 del Código del Trabajo colombiano, los requisitos esenciales para que exista un convenio laboral son; la prestación de servicios por cuenta propia o bajo dependencia, la continuidad de la prestación del servicio y la remuneración que percibe y la convenida.

Dichos requisitos han sido cumplidos por las partes dentro del caso resuelto por la Corte Constitucional Colombiana, en donde, se demuestra que una de las partes prestó sus servicios personales bajo subordinación y dependencia, de manera continua y que, percibía una remuneración. Finalmente, la Corte determinó que el trabajo sexual efectivamente era un trabajo, cuando ésta es desarrollada en un ambiente, donde prima la autonomía, el consentimiento, la capacidad y la libertad, prohibiendo la coacción y la inducción a la misma (León, 2019).

En conclusión, esta sentencia fue un antecedente clave para el reconocimiento de las trabajadoras sexuales dentro del área laboral y, al no existir una ley que prohíba su ejercicio, pero que tampoco proteja a las trabajadoras sexuales, la Corte Colombiana demostró, que, aunque no se encuentre reconocido el servicio sexual como un trabajo dentro del Código de trabajo, sí se considera como tal, por cumplir con los requisitos necesarios para su reconocimiento.

5. Discusión

La actividad sexual, reconocida como el trabajo más antiguo, ha pasado de ser ritual y comercial a ser regulada y estigmatizada, especialmente desde el siglo XIX, con un enfoque en la salud pública y los derechos humanos de las trabajadoras sexuales. En Ecuador, la prohibición del trabajo sexual, influenciada por la moral religiosa, se levantó en 1921 con un reglamento para controlar enfermedades venéreas. A pesar de los intentos de regulación, las políticas de salud pública han dejado desprotegidas a estas trabajadoras, lo que ha llevado a su organización en

asociaciones, como el “Frente de Defensa de la Mujer”, para luchar contra la explotación y asegurar el respeto de los derechos de las trabajadoras sexuales.

Es así que, la investigación realizada en el cantón Santa Isabel proporciona una visión clara de la situación que enfrentan las trabajadoras sexuales en Ecuador, donde la falta de regulación y reconocimiento legal de su actividad laboral tiene consecuencias directas sobre su seguridad y dignidad. Las entrevistas revelan que, a pesar de que el 90% de las trabajadoras sexuales consideran el servicio sexual como un trabajo legítimo, el 100% no conoce ninguna ley que mejore sus condiciones laborales. Este vacío normativo no solo perpetúa la explotación, sino que también contribuye a un entorno de inseguridad y estigmatización.

La mayoría de las trabajadoras sexuales el 95%, abogan por una regulación que ofrezca protección legal, lo que sugiere que el deseo de un marco normativo es fundamental para mejorar su situación. Sin embargo, la percepción negativa que rodea el trabajo sexual atribuida a la moralidad social, actúa como un obstáculo significativo para el reconocimiento de su labor y la implementación de políticas públicas efectivas. Esta discriminación no solo afecta su bienestar psicológico, sino también limita su capacidad para acceder a servicios de salud y justicia.

La comparación con legislaciones de otros países, como Uruguay y Colombia, muestra que existen modelos de regulación que podrían ser adaptados a la realidad ecuatoriana. La legislación uruguaya, por ejemplo, reconoce la protección de las trabajadoras sexuales, la jurisprudencia ha comenzado a sentar precedentes importantes al reconocer el trabajo sexual como tal, siempre que se realice de manera voluntaria y autónoma, aunque se requiere actualizaciones en cuanto, a los derechos y mejoras sobre su normativa, ya existe regulación frente al trabajo sexual.

Con base en las experiencias de las trabajadoras sexuales, se destaca la necesidad de un cambio en la legislación ecuatoriana. La creación de un marco legal que reconozca el trabajo sexual

como un trabajo legítimo y que incluya derechos laborales, junto con programas de sensibilización que desestigmaticen esta actividad, podría mejorar significativamente las condiciones de vida de las trabajadoras sexuales, disminuyendo así la inseguridad y violencia que viven diariamente. A largo plazo, esto no solo protegería sus derechos, sino que también contribuiría a un cambio cultural que fomente la aceptación y el respeto hacia ellas como trabajadoras y miembros de la sociedad.

6. Conclusiones

En conclusión, el reconocimiento del trabajo sexual como una actividad legítima dentro de marcos legales y sociales representa un paso fundamental hacia la protección de los derechos humanos de quienes lo ejercen. Al asegurar condiciones de trabajo seguras, acceso a servicios de salud, protección contra la violencia y explotación, y derechos de asociación y no discriminación, se promueve un entorno que respeta su dignidad y autonomía. Además, el acceso a la justicia sin temor a represalias permite a las personas trabajadoras sexuales defender sus derechos y vivir libres de abuso y estigmatización. Este reconocimiento no solo protege a las personas directamente involucradas, sino que también contribuye a crear una sociedad más inclusiva, segura y justa, en la que se respeten los derechos y la dignidad de todas las personas, independientemente de su ocupación.

Por cuanto, la regulación del trabajo sexual en Ecuador es insuficiente y está marcada por la discriminación social y moral, lo que contribuye a la explotación laboral y sexual de quienes lo ejercen. Aunque, las trabajadoras sexuales buscan ser reconocidas como trabajadoras autónomas para acceder a una mejor protección, el trabajo sexual sigue siendo percibido como un problema de salud pública en lugar de un asunto de derechos laborales. La falta de un marco legal claro impide el cumplimiento de estándares de dignidad y seguridad, limitando el goce de los derechos laborales garantizados por la Constitución ecuatoriana.

Comparado con países como Colombia y Uruguay, Ecuador necesita ampliar y mejorar sus políticas públicas para proteger los derechos laborales de las trabajadoras sexuales. Aunque se han dado pasos, como la concesión de personalidad jurídica a la Fundación “Trabajadoras sexuales Furia Trans de Quito” y la implementación de la Ordenanza No. 03-CMC-2019-2023 en Cayambe, el enfoque aún carece de una regulación forma y estructurada. Las entrevistas realizadas en el

cantón Santa Isabel revelan que la mayoría de las trabajadoras son conscientes de la naturaleza laboral de su oficio y desean contar con una protección legal adecuada.

Dentro de las experiencias de las trabajadoras sexuales destaca la necesidad urgente de reconocimiento y regulación de su actividad. Un 90% considera que el servicio sexual debe ser legitimado como un trabajo, pero el 100% desconoce leyes que mejoren sus condiciones laborales, lo que las expone a la inseguridad y la explotación. Un 95% enfatiza la necesidad de un marco normativo que las proteja, mientras que el 90% percibe los controles de salud como discriminatorios, sintiendo que están diseñados para proteger a los clientes más que a ellas. La falta de reconocimiento legal alimenta la estigmatización social, afectando su bienestar, y el 95% no se siente segura al buscar justicia por abusos, temiendo la discriminación. En resumen, es esencial implementar un marco legal que valide el trabajo sexual, mejore las condiciones laborales y proteja a las trabajadoras, abordando así la discriminación y promoviendo su dignidad.

Bibliografía

- Bakker, A., & Malthus, J. (2015). *Sex Work and the Law: Understanding the Legal Framework and Its Impact*. Routledge. Routledge.
- Orellana, P. R. (2014). El Trabajo Sexual y los Derechos Laborales.
- Serrano Herbozo, P. (2016). *Salud Pública y Eugenesia: El Control Gubernamental del Cuerpo de las Prostitutas en Quito*. Obtenido de : <https://core.ac.uk/download/pdf/143443497.pdf>
- Ministerio de Salud Pública. (agosto de 2018). *Plan Estratégico Nacional Multisectorial para la respuesta al virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)/sida e infecciones de transmisión sexual (ITS)*. Quito: Dirección Nacional de Políticas y Modelamiento del Sistema Nacional de Salud. Obtenido de <http://salud.cob.ec>
- Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen. (1789). *Constitutions de la France*. (A. Nariño, Trad.) Francia. Obtenido de <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc8s4z7>.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*, 8, 162. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial, Suplemento No. 180.
- Ministerio de Gobierno. (noviembre de 2019). Antecedentes y Marco Jurídico Conceptual para el Abordaje de la Trata de Personas. *Plan de Acción Contra la Trata de Personas en Ecuador*, 13- 14. Quito.
- ONU Asamblea General. (15 de noviembre de 2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*.
- Sigma Huda. (20 de febrero de 2006). *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: Informe de la relatora especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Diversas formas de explotación. *Código Orgánico Integral Penal*, 37. Quito: Registro Oficial No. 180.
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, MMDH-DAJ-2024-0027-R (Registro Oficial 04 de septiembre de 2014).
- Ordenanza No. 03-CMC-2019-2023, Edición Especial No. 1325 (Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Pluricultural del Municipio Cayambe 30 de enero de 2024).

- León, M. (diciembre de 2019). El Trabajo Sexual en la Legislación Comparada. *El trabajo sexual como actividad laboral en Ecuador*, 260, 68-73. Quito, Ecuador: Universidad Simón Bolívar.
- infobae. (16 de febrero de 2022). Obtenido de infobae: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/02/16/a-20-anos-de-la-regulacion-del-trabajo-sexual-en-uruguay-buscan-apribar-una-nueva-ley-con-mas-derechos/>
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2023). Protocolo. *Profilaxis previa a la exposición frente a la infección por VIH, Ecuador.*, 15. Quito: Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud, Dirección Nacional de Estrategias y Prevención y Control para Enfermedades Transmisibles -MSP.
- Rubio, D. S. (2014). Reflexiones en torno al concepto contemporáneo de trabajo esclavo y prostitución. En A. R. Martínez, U. Navarro Sánchez, & G. Luévano Bustamante, *Feminismo y Derecho. Diversas perspectivas del derecho, del género y la igualdad* (págs. 196-198). Aguascalientes: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát, A.C.
- Torres, S. (2003). Palabras Cruzadas. En *Prostitución: ¿Trabajo o esclavitud sexual?* (pág. 13). Lima.
- Araújo, M. d. (2003). En *Prostitución: ¿trabajo sexual o esclavitud sexual?* (pág. 31). Lima.
- Rubio, D. S. (2014). Reflexiones en torno al concepto contemporáneo de trabajo esclavo y la prostitución. Racionalidad y la cultura patriarcal. En *Femenismos y Derecho. Diversas perspectivas del derecho, del género y la igualdad* (pág. 191). Aguascalientes: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát.
- Husserl, E. (1970). *Ideas: General introduction to pure phenomenology*. Routledge.
- Pérez, A. (2018). *Derecho Comparado: Teoría y Práctica*. Ediciones Jurídicas.
- Davis, A. (1981). *Woman, race & class*. Vintage Books.
- Creswell, J. (2014). *Researcho Designe: Qualitative, Quantitative and Mixed Methods Approaches*. Sage Publications.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación. sexta*. McGraw-Hill.
- Santana, M. E. (2024). Diferencias entre prostitución y trabajo sexual . *AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES POR FALTA DE*

MARCO JURÍDICO EN ECUADOR, 30. Santa Elena: Universidad Estatal Península de Santa Elena.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. (9 de julio de 2002). *Ley No. 17515*, 5. Uruguay: Diario Oficial.

Creswell, J. (2014). *Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches*. SAGE Publications.